

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

**DECRETO 73/1994, de 17 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la ampliación y excavación del yacimiento arqueológico de Cancho Roano, en el término municipal de Zalamea de la Serena.**

El yacimiento arqueológico de Cancho Roano, declarado Bien de Interés Cultural con fecha 10 de febrero de 1989, ha ofrecido en las últimas campañas de excavación unas dimensiones considerablemente mayores de lo que en principio se había supuesto. El gran complejo central, con un edificio en forma de U, con patio y acera circundante, ha mostrado a su alrededor una serie de estancias y un sistema de defensas que alcanza tres líneas de muralla por el acceso, con dos torres que lo flanquean. De igual forma, los sondeos en el interior del gran edificio han evidenciado la existencia de otro más antiguo, que se fecha provisionalmente dentro del momento plenamente orientalizante del S. VII a. C.

De esta manera, el interés de este singular enclave, que ya hay que denominar complejo arquitectónico, pues supera con mucho el término edificio, se ha visto aumentado y sus interpretaciones corregidas por los nuevos datos. Pero paralelamente se plantea la necesidad de ampliar el terreno adquirido en el año 1983, pues el descubrimiento de las edificaciones anejas al edificio principal agrandan el complejo más allá de lo supuesto. Es decir, el espacio que es propiedad pública y está vallado necesita ser ampliado para integrar lo exhumado en los últimos años y también para acondicionar el lugar para su correcta contemplación y comprensión.

Esta nueva demarcación se sustenta en las necesidades para continuar los trabajos de excavación, que ahora están limitados por la valla que cierra lo anteriormente adquirido, entorpeciendo las labores de movimientos de tierras, transporte de materiales, acceso a la excavación y, por supuesto, visita al lugar. Si, por añadidura, conviene situar en el lugar elementos que expliquen e ilustren el contenido del yacimiento, la adquisición de nuevos espacios se convierten en la primera necesidad para recuperar el yacimiento.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con los artículos 9 y 10 de la Ley de

Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el artículo 25 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 17 de mayo de 1994,

### DISPONGO

#### ARTICULO UNICO.

Se declaran de Utilidad Pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la ampliación y excavación del yacimiento arqueológico de Cancho Roano, en el término municipal de Zalamea de la Serena. Y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación forzosa de 932,75 m.<sup>2</sup> de la finca propiedad de D.<sup>a</sup> Adela Cabanillas Dávila y D. Juan-Paulino, D. José, D. Pedro, D.<sup>a</sup> Consuelo y D.<sup>a</sup> María Centeno Cabanillas; 1.456,92 m.<sup>2</sup> de la finca propiedad de D. Jerónimo Bueno Paredes; 1.039,37 m.<sup>2</sup> de la finca propiedad de D. Manuel Saavedra Hidalgo; 680,42 m.<sup>2</sup> de la finca propiedad de D. Juan Antonio Dávila Pozo; 497,34 m.<sup>2</sup> de la finca propiedad de D.<sup>a</sup> Consuelo Manotas Pozo; 394,10 m.<sup>2</sup> de la finca propiedad de D. Emiliano Saavedra Hidalgo; y 1.380,51 m.<sup>2</sup> de la finca propiedad de D. Francisco Alcántara Gómez.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Mérida a 17 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

**DECRETO 74/1994, de 17 de mayo, por el que se declara de utilidad pública para la excavación arqueológica el Dolmen del Toriñuelo, en el término municipal de Jerez de los Caballeros.**

El dolmen del Toriñuelo, sito en el término municipal de Jerez de los Caballeros, a unos 6 km. de esta población en dirección N.E., se encuentra enclavado en un amplio valle jalonado por dos

pequeñas sierras de escasa altitud, lo que hace que destaque en el paisaje el gran túmulo que lo cubre.

Se trata de uno de los mejores ejemplos de sepulcro megalítico con corredor y cámara abovedada, cuyas singulares características hicieron que fuese declarado Monumento Nacional con fecha 3 de junio de 1931.

Las primeras exploraciones de que se tienen noticia se remontan a finales del siglo XIX, pero fue José Ramón Mélida quien facilitó la primera documentación científica acerca de la naturaleza y características del lugar. A partir de entonces se constituyó en referencia obligada para los investigadores que se han ocupado del fenómeno megalítico en el mediodía peninsular.

El interés que ofrece el dolmen del Toriñuelo reside, de una parte, en sus excepcionales dimensiones y lo monumental de su concepción, de otra, en que conserva todavía los elementos esenciales: túmulo, corredor, cámara ortostática y el arranque original de la cubierta de falsa cúpula. Se constituye por tanto en uno de los mejores exponentes de la arquitectura megalítica extremeña, tal vez, junto al de Lácara, el sepulcro más grandioso de los hasta ahora conocidos. Además, responde a una tipología completamente distinta al de Lácara que, a decir de muchos autores, es producto de unos planteamientos culturales diferentes.

Por otro lado, posee muestras del enigmático arte megalítico, que algunos estudiosos separan del arte rupestre esquemático, y no hay que olvidar la aparición en sus inmediaciones de una estatua-menhir de clara tradición megalítica.

Por ello, y de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el artículo 25 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 17 de mayo de 1994,

## DISPONGO

### ARTICULO UNICO.

Se declaran de Utilidad Pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la excavación arqueológica del dolmen del Toriñuelo, sito en la finca rústica denominada de la Granja, en el término municipal de Jerez de los Caballeros, propiedad de D. Juan de Dios Rodríguez-Pina Cruz y su esposa D.<sup>a</sup> María Blanco del Piñal. Y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la expropiación forzosa de 6.729,79 m.<sup>2</sup> de dicha finca.

Así lo dispongo por el presente Decreto.

Dado en Mérida a 17 de mayo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

*RESOLUCION de 19 de abril de 1994, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-013478.*

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición

de: IBERDROLA, S.A., con domicilio en: CACERES, PERIODISTA SANCHEZ ASENSIO, 1, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/66 y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/66, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria.